

**ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021**

**MEMORIA**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 190 que la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Comunidad Autónoma corresponde al Consejo de Gobierno.

El procedimiento a seguir para la elaboración del Presupuesto se regula en el artículo 35 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y en la Orden de 13 de julio de 2020, por la que se dictan normas para la elaboración del presupuesto de la Junta de Andalucía para el año 2021.

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y de régimen especial, sus instituciones, consorcios y agencias públicas empresariales que conforme a sus estatutos sean de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las estimaciones de gastos e ingresos a realizar por el resto de las agencias públicas empresariales, por las sociedades mercantiles del sector público andaluz, por las fundaciones y las demás entidades previstas en el artículo 5.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como por la dotación para operaciones financieras de los fondos regulados en el artículo 5.5 de la citada Ley.

Esta definición, contenida en el artículo 31 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, constituye, como ha tenido ocasión de analizar el Consejo Consultivo de Andalucía, siguiendo la doctrina establecida al respecto por el Tribunal Constitucional en dictámenes a proyectos de Ley del Presupuesto de ejercicios anteriores, el contenido mínimo e indispensable de la Ley del Presupuesto. Este contenido puede verse acompañado de otro circunstancial, de forma que dé cabida a disposiciones de carácter general en materias que sean propias de ley ordinaria, más allá del contenido genuino que caracteriza a la institución presupuestaria, siempre que guarden relación directa con el programa de ingresos y gastos o con los criterios de política económica en que se sustentan, o sean un complemento necesario para la mayor inteligencia y para la mejor y más eficaz ejecución del Presupuesto.

La regulación de dicho procedimiento se completa con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que, en



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	13/10/2020	PÁGINA 1/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMCLAYUK2T3YG5VMUJERVWL7K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

su apartado 2, exige la constitución de una Comisión dependiente de la entonces Consejería de Economía y Hacienda con participación del Instituto Andaluz de la Mujer, que emitirá el Informe de Evaluación de Impacto de Género sobre el Anteproyecto de Ley del Presupuesto, con el fin de garantizar que el Presupuesto de la Comunidad Autónoma sea elemento activo para alcanzar el objetivo de igualdad por razón de género. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 8 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

La Dirección General de Presupuestos se encuentra en fase de elaboración del citado Informe de Evaluación de Impacto de Género en el Presupuesto 2021, siguiendo el procedimiento estipulado en el artículo 35 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 5 de la Orden de 13 de julio de 2020, que posteriormente será aprobado por la Comisión mencionada en el párrafo anterior.

Para cumplir con el requerimiento realizado en ejercicios pasados por el Consejo Consultivo, sobre la necesaria incorporación de dicho Informe, junto con la documentación que se somete a su consideración, se ha elaborado un informe preliminar con las principales conclusiones previas de que se dispone, siguiendo el esquema del Informe.

La Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, dispone en su artículo 31, en redacción dada por la disposición final sexta de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, la obligación de incorporar en el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, un Informe sobre la incidencia de los indicadores presupuestarios en el cambio climático, conforme a lo que establezca el Plan Andaluz de Acción por el Clima. Para materializar este mandato, a falta de concretar el contenido y alcance del Plan, y una vez formulado el mismo mediante Acuerdo de 9 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno, la Orden de 13 de julio de 2020, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Junta de Andalucía para el año 2021, recoge el modo en que se deben identificar en el sistema GIRO los indicadores asociados a los objetivos o actuaciones presupuestarias, que incidan en el cambio climático.

Acompañando a esta memoria se remite, para su constancia en el expediente que preceptivamente informa el Consejo Consultivo de Andalucía, un Informe Preliminar, que recoge un avance de los datos correspondientes a la grabación presupuestaria de la versión de Borrador de Anteproyecto. Los indicadores detallados en este epígrafe son los identificados por las distintas secciones presupuestarias y programas, a falta de las orientaciones que marque el Plan Andaluz de



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	13/10/2020	PÁGINA 2/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMCLAYUK2T3YG5VMUJERVWL7K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Acción por el Clima, como futuro instrumento general de planificación de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la lucha contra el cambio climático.

En cuanto a los principios de buena regulación, el artículo 190 del Estatuto de Autonomía regula el contenido del Presupuesto de la Junta de Andalucía y establece que corresponde al Parlamento su aprobación mediante Ley. Así, siendo esta disposición el instrumento determinado para su aprobación, con la misma se da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia. A estos efectos, consta en el expediente Memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación en el Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2021.

Por ello, el contenido de la Ley da cumplimiento a la función institucional que le es propia, recogiendo normas que guardan relación directa con el programa de ingresos y de gastos, así como con los criterios de la política económica, siendo complemento necesario para la mayor inteligencia y para la mejor y más eficaz ejecución del Presupuesto. De este modo, se da cumplimiento al principio de seguridad jurídica y se posibilita la transparencia en el funcionamiento de los poderes públicos. Asimismo, siendo su contenido proporcionado a la finalidad perseguida, se da satisfacción a los principios de eficiencia y proporcionalidad.

Por otro lado, mencionar que no se ha solicitado informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia por no ser necesario en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional única del Decreto 103/2005, de 19 abril, que regula el citado informe.

Por último, se va a proceder a dar cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que establece, en materia de publicidad activa de la información de relevancia jurídica, la obligación de publicar los anteproyectos de ley cuando se soliciten los dictámenes, en su caso, al Consejo Económico y Social de Andalucía y al Consejo Consultivo de Andalucía, de lo que se dará cuenta a la citada Institución.

**PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.**

El procedimiento para la elaboración del texto articulado del Anteproyecto de Ley del Presupuesto ha sido el siguiente:

Mediante escritos del Viceconsejero de Hacienda, Industria y Energía dirigidos a todas las personas titulares de las Viceconsejerías y de los distintos órganos directivos de la Consejería, de fecha 20 de julio de 2020, se solicitaron propuestas de normas de contenido presupuestario cuya



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	13/10/2020	PÁGINA 3/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMCLAYUK2T3YG5VMUJERVWL7K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

inclusión en el articulado del Anteproyecto de la Ley se considerase pertinente, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 13 de julio de 2020, por la que se dictan normas para la elaboración del presupuesto de la Junta de Andalucía para el año 2021.

Tomando como punto de partida dichas propuestas, se elaboró un primer borrador, de fecha 29 de septiembre de 2020, que, previa solicitud de tramitación por parte del Director General de Presupuestos, elevación del Acuerdo de inicio del Viceconsejero y autorización del Consejero, fue remitido el 29 de septiembre de 2020 al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a la Secretaría General para la Administración Pública, a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, a la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia y al Consejo General de Poder Judicial para su consideración e informe.

La Secretaría General técnica emitió informe con fecha 5 de octubre de 2020.

La Secretaría General para la Administración Pública emitió informe con fecha 6 de octubre de 2020.

El Gabinete Jurídico emitió informe con fecha 5 de octubre de 2020.

La Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia emitió informe con fecha 8 de octubre de 2020.

Por otra parte, la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, mediante correo electrónico de fecha 2 de octubre de 2020, solicita informe al Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, sobre las medidas tributarias relativas a las modificaciones de los tributos cedidos contenidas en la disposición final tercera del Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65.3.d) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. Asimismo, la citada Dirección General indica que en el momento que el texto normativo sea proyecto será enviado al Senado.

El segundo borrador fue objeto de estudio en la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras celebrada el día 9 de octubre de 2020.



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	13/10/2020	PÁGINA 4/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMCLAYUK2T3YG5VMUJERVWL7K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

El Gabinete Jurídico emitió informe complementario con fecha 13 de octubre de 2020.

**ESTRUCTURA Y CONTENIDO FUNDAMENTALES DEL ANTEPROYECTO DE LEY.**

El texto articulado consta de cuarenta y cuatro artículos, distribuidos en siete títulos, que se completan en su parte final con veintitrés disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y nueve disposiciones finales.

El Título I, «De los créditos iniciales y sus modificaciones», regula en su artículo 1 el ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta ley culmina el proceso de traslado de una contabilidad estimativa con presupuestos de explotación y capital hacia una contabilidad presupuestaria con estados de gastos e ingresos, con las agencias públicas empresariales del artículo 68.1 b) de la Ley 9/2007, de de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, iniciado con su predecesora que incluyó a los consorcios adscritos a la Junta de Andalucía. En consecuencia, en el artículo 1.e) se contempla que se integran en el Presupuesto los estados de gastos e ingresos de las agencias públicas empresariales que conforme a sus Estatutos sean de las previstas en el citado artículo 68.1.b). Debe tenerse en cuenta que actualmente todas las agencias públicas empresariales de la Comunidad Autónoma de Andalucía son de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por lo que las referencias que realizan en el resto del articulado de la presente Ley a las agencias públicas empresariales, deben entenderse efectuadas a las del citado artículo.

En el artículo 2 se aprueban los créditos de los estados consolidados de gastos e ingresos, abarcando a la Junta de Andalucía y sus instituciones, las agencias administrativas, las agencias de régimen especial, los consorcios y, como novedad, a las agencias públicas empresariales.

Entre las agencias administrativas ya no se encuentra la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, que pasa a denominarse Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, y se constituye como organismo público de los previstos en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Por su parte, se añade la Agencia Digital de Andalucía que se crea en esta ley.



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	13/10/2020	PÁGINA 5/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMCLAYUK2T3YG5VMUJERVWL7K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

El artículo 3 aprueba las cifras de los presupuestos de explotación y capital de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, así como de los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica y de las fundaciones y demás entidades del sector público andaluz.

Como novedad, además, ya no se presentan en este artículo los presupuestos de explotación y capital consolidados, conforme a la reforma operada por la disposición final primera doce de esta Ley, quedando tan solo una entidad en el ámbito de la Junta de Andalucía sometida a la obligación de elaborar cuentas anuales consolidadas, la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. (TUDASA).

Asimismo, se añade un párrafo al artículo 3 para indicar que el periodo que abarca los presupuestos de explotación y capital y el programa de actuación, inversión y financiación de Cetursa Sierra Nevada, S.A., es de 1 de julio de 2020 a 30 de junio de 2021, según lo dispuesto en el artículo 27 de sus Estatutos contenidos en el Acuerdo de 23 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la modificación de los Estatutos Sociales de Cetursa Sierra Nevada, S.A. y no coincidiendo con el año natural como el resto de entidades, de conformidad con el artículo 97 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Al igual que en Leyes del Presupuesto anteriores, por razones de seguridad jurídica y transparencia, se identifican de manera separada aquellas entidades que se encuentran en proceso de disolución, extinción, liquidación, liquidación sin actividad o reestructuración a la fecha de aprobación de esta Ley.

Se han extinguido en el año 2020, o prevén su extinción en el tránsito de aprobación de esta Ley, el Consorcio Guadalquivir, Consorcio Centro de Transportes de Mercancías de Málaga, Promonevada, S.A. en liquidación, 01Innova24H, S.L.U. y Tecno Bahía S.L. Por tanto, dichas entidades ya no figuran en el artículo 3 de esta Ley.

Se mantienen en proceso de extinción, Aparthotel Trevenque, S.A.; Fundación Pública Andaluza Rey Fahd Bin Abdulaziz, cuyos procesos de liquidación culminarán previsiblemente a lo largo del ejercicio 2021.

Se mantienen como entidades en proceso de liquidación sin actividad, el Consorcio Centro de Formación en Comunicaciones y Tecnologías de la Información de Málaga (FORMAN); Consorcio Centro de Formación Medioambiental y Desarrollo Sostenible (FORMADES); Fundación Hospital San Rafael, Fundación Pública Andaluza; Fundación Agregación de Fundaciones de Sevilla, Fundación



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	13/10/2020	PÁGINA 6/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMCLAYUK2T3YG5VMUJERVWL7K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Pública Andaluza; Fundación Pública Andaluza Juan Nepomuceno Rojas; y Fundación Banco Agrícola Don José Torrico y López Calero, Fundación Pública Andaluza.

Por último, se identifican como entidades en proceso de reestructuración, Innova Venture S.G.E.I.C, S.A; Inversión y Gestión de Capital Semilla de Andalucía S.I.C.C, S.A. (INVERSEED)y Venture Invercaria, S.A.

Respecto a los fondos carentes de personalidad jurídica, se mantiene el Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, creado por el Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero, y los fondos Joint European Resources for Micro to Medium Enterprises (Jeremie) y Jeremie pymes industriales.

En el artículo 4 relativo a las entidades que deben recibir transferencias de financiación de las previstas en el artículo 58 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se incluye a Canal SUR Radio y Televisión, S.A. y a la Fundación Pública Andaluza Centro de Nuevas Tecnologías del Agua (CENTA), puesto que la primera, se financia ahora mediante transferencia de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior al pasar la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) a contabilidad presupuestaria, y respecto a la Fundación (CENTA) por formar parte del Sector Público Andaluz.

Se ha actualizado el artículo 6 "Vinculación de los créditos" en concordancia con el artículo 39 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, tras la modificación operada en la estructura económica de los gastos por la Orden de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de 7 de julio de 2020, por la que se establecen los códigos y las definiciones de las clasificaciones económicas de los estados de ingresos y gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por un lado, se han actualizado las denominaciones de las clasificaciones económicas. En el capítulo I relativo a los gastos de personal, se ha formado un grupo de vinculación de créditos para las sustituciones englobando al personal funcionario, estatutario de sanidad y laboral y se forman dos grupos de vinculación específicos con las diferentes productividades del personal estatutario de sanidad, dadas las especiales características que presentan y atendiendo a los acuerdos retributivos alcanzados en esta materia. En el capítulo II destinado a los gastos corrientes en bienes y servicios, se incluye dentro del grupo de vinculación de los créditos para gastos de farmacia el gasto de vacunas, y se añade el grupo formado por los estudios y trabajos técnicos del área TIC, y los estudios y trabajos técnicos. En los capítulos IV y VII relativos a operaciones corrientes y operaciones de capital se



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	13/10/2020	PÁGINA 7/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMCLAYUK2T3YG5VMUJERVWL7K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

establece la vinculación al máximo nivel de vinculación para los créditos destinados a financiar los encargos de ejecución que prevén realizar las entidades que tengan la consideración de medio propio.

En el artículo 7 se declaran los créditos ampliables para 2021, y se incluyen a las Agencias públicas empresariales y consorcios. Asimismo, se realiza un ajuste técnico de la referencia a la condición de crédito ampliable de las subvenciones o ayudas correspondientes a la Renta Mínima de Inserción Social. Dicha condición de crédito ampliable no supone un plus de protección de su financiación, que viene ya dada por el hecho de que el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, define en sus artículos 1.1 y 4.1 la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía como una prestación garantizada, en el marco de los artículos 42.1 y 42.2.g) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

Los artículos 8 a 10 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía regulan de forma diferenciada el régimen presupuestario de la sanidad, educación y el sistema de atención social, respectivamente, para dar cobertura a los servicios públicos fundamentales de la sanidad, educación y atención social y, por otro, mejorar la eficiencia del sector público andaluz y la sostenibilidad financiera de la Junta de Andalucía.

Por su parte, se mantiene la redacción del artículo 11 dedicado a los Planes de Ajuste individualizados para el seguimiento de las previsiones contenidas en la Ley, en relación con las entidades instrumentales con contabilidad no presupuestaria.

En el Título II, «De los créditos de personal», se incluyen las normas que regulan el régimen de las retribuciones del personal al servicio del sector público andaluz, ajustándose a la normativa estatal de carácter básico.

En materia de retribuciones, la presente Ley se incardina en las bases que al respecto se establezcan por el Estado. Para el año 2021 no se dispone de referencia acerca del incremento de retribuciones, por lo que se ha consignado una disposición que prevé la aplicación a las retribuciones recogidas en la presente Ley del incremento que pudiera aprobarse en la normativa estatal de carácter básico (Artículo 12 y disposición adicional cuarta).



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	13/10/2020	PÁGINA 8/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMCLAYUK2T3YG5VMUJERVWL7K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Asimismo, en el artículo 12 relativo a las retribuciones del personal, se mantiene una redacción similar a años anteriores.

En el artículo 13, relativo a la Oferta de Empleo Público, se recoge una previsión expresa a la tasa de reposición máxima que se establezca al respecto por el Estado, tal como se realizó en ejercicios anteriores.

Se mantiene en el apartado 2 que la contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de personal estatutario temporal o funcionario interino sólo será posible en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

En el apartado 3, por lo que respecta a la contratación de personal fijo, indefinido y temporal en las entidades del sector público instrumental, se mantiene el requisito de autorización previa, con la finalidad de mantener la necesaria coordinación en todos los ámbitos del sector público andaluz, en cuanto al control y seguimiento de los gastos de personal y evolución de sus plantillas. Para dicha autorización previa, como novedad respecto a años anteriores, y atendiendo a criterios de simplificación sólo se contempla la referencia a las Consejerías competentes en materia de Regeneración y de Hacienda, dado que la autorización de la Consejería competente en materia de Administración Pública estaría subsumida por la de la Consejería competente en materia de Regeneración.

Se mantiene, en los artículos 14 y 15, la regulación vigente en el ejercicio 2020 en relación con la contratación de personal laboral temporal para programas específicos o necesidades estacionales y para el nombramiento de personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas o para la ejecución de programas de carácter temporal, si bien la precisión que se realiza en el título del artículo 14 trae causa de las últimas modificaciones normativas por las que los consorcios y determinadas agencias públicas empresariales han pasado a contabilidad presupuestaria.

Se mantiene la regulación vigente para 2020 prevista en el artículo 16, retribuciones del personal alto cargo y en el artículo 17, retribuciones del personal funcionario, que guardan relación directa con lo establecido en el artículo 12 y la disposición adicional cuarta relativa a la adecuación de las retribuciones a la presente ley.

En el artículo 18, retribuciones del personal laboral, se ha modificado su contenido con arreglo a lo establecido en la normativa básica estatal vigente, recogida en el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	13/10/2020	PÁGINA 9/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMCLAYUK2T3YG5VMUJERVWL7K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

sector público, y en el Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020.

Tal como se indicó para el artículo 13.3, se ha modificado igualmente la referencia a la competencia para informes, dejando únicamente los informes de las Consejerías competentes en materia de Regeneración y en materia de Hacienda.

Asimismo, en el artículo 18 se excluyen las retribuciones del personal directivo del concepto de masa salarial, debido a que la distribución y aplicación individual del aumento de la masa salarial del personal laboral se realiza a través de la negociación colectiva, y las retribuciones del personal directivo no son objeto de negociación colectiva, conforme a normativa estatal básica, y se trata una relación laboral de carácter especial conforme a lo establecido en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores. Todo ello en consonancia con lo previsto en la Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio, por la que se determina la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial.

La redacción del artículo 19, retribuciones del personal eventual, y del artículo 20, retribuciones del personal del Servicio Andaluz de Salud, no sufre modificaciones en relación con la de la Ley del Presupuesto para 2020.

En relación con los artículos relativos a las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 21) y autorización de los costes de personal de las Universidades de titularidad pública, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 22), no se plantean modificaciones en relación con la Ley del Presupuesto vigente para 2020, salvo la supresión del párrafo relativo a las resoluciones de convocatorias sobre sexenios de transferencia por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que ha devenido innecesario para el presupuesto de 2021.

Respecto al artículo 23, se ha considerado conveniente la inclusión del concepto de plaza vacante dotada presupuestariamente, para aportar seguridad jurídica y evitar dudas interpretativas en el ámbito del sector público instrumental.

En lo relativo a los requisitos para la determinación o modificación de retribuciones y demás condiciones de trabajo (artículo 24), y al régimen económico del personal directivo de las entidades del sector público andaluz (artículo 25), se ha modificado igualmente la referencia a la competencia para autorizaciones e informes, dejando únicamente los correspondientes a las Consejerías competentes en materia de Regeneración y en materia de Hacienda.



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	13/10/2020	PÁGINA 10/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMCLAYUK2T3YG5VMUJERVWL7K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En relación con el artículo 26 por el que se regula la plantilla presupuestaria se ha precisado la competencia de aprobación de los expedientes de modificación y ampliación, en su caso, así como los informes preceptivos en materia de regeneración y en materia presupuestaria, completando así los procedimientos en aras de un mayor rigor del equilibrio presupuestario y de la plantilla presupuestaria.

El Título III está dedicado a la gestión y control presupuestarios.

Los artículos 28 y 32 se han adaptado conforme al nuevo régimen de financiación de los consorcios y agencias públicas empresariales.

Se incorpora un nuevo inciso al final del apartado 1 del artículo 28, con el objeto de no exigir la autorización previa del Consejo de Gobierno, prevista en este precepto, para la tramitación de los expedientes de gastos necesarios para la concertación de las operaciones financieras que no incrementan el volumen de endeudamiento, definidas en el artículo 67 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. La competencia para concertar estas operaciones financieras está atribuida a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, respondiendo a las exigencias de inmediatez en la toma de decisiones que se requieren para su adopción, aprovechando las oportunidades y condiciones que ofrecen en cada momento los mercados financieros.

La regulación sobre la justificación de las subvenciones a los centros docentes concertados que contenía unos de los apartados del artículo 29 “Normas en materia de subvenciones y ayudas”, de las Leyes del Presupuesto de años anteriores, se traslada con una nueva redacción al artículo 31, atendiendo en primer lugar a la verdadera naturaleza jurídica de estos gastos, pero también teniendo en cuenta razones técnicas de sistemática normativa al estar más relacionado su contenido con la financiación de los conciertos educativos que se regulan en dicho artículo.

Por otra parte, las medidas sanitarias que deben implementar los centros concertados como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19, ha obligado al refuerzo de la limpieza en los mismos y, en el caso de las unidades de educación especial, a la compra de material de autoprotección para el profesorado y el personal complementario que atiende dichas aulas. Por ello, el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa y de apoyo al sector de la acuicultura de Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), ha regulado el incremento de las cantidades correspondientes a “Otros gastos” del módulo de los conciertos educativos durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre y



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	13/10/2020	PÁGINA 11/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMCLAYUK2T3YG5VMUJERVWL7K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

el 31 de diciembre de 2020. Con objeto de que estas medidas continúen vigentes hasta la finalización del curso 2020/21, estas se han incluido en el artículo 31.

En el Título IV, se regulan las operaciones financieras.

En el artículo 36 dedicado a créditos afectados por tasas e ingresos finalistas, se incluye a las agencias públicas empresariales y consorcios al poder disponer de servicios cuyo volumen de gastos tenga correlación con el importe de tasas, cánones y precios públicos.

En el artículo 38 se regulan las autorizaciones de operaciones de endeudamiento de los entes del sector público andaluz, fijando los límites máximos que pueden formalizar. Para el ejercicio 2021 solo se contemplan operaciones de endeudamiento a corto plazo para la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) y para las sociedades Cetursa Sierra Nevada, S.A, y Red Logística de Andalucía, S.A, de acuerdo con las necesidades de financiación apreciadas, así como a largo plazo para la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

En este precepto cabe destacar, como novedad, la supresión de su apartado sexto de la exigencia del compromiso de la Consejería de adscripción del ente instrumental de dotar presupuestariamente la carga financiera para atender la operación de endeudamiento. En la tramitación actual de estos expedientes, el requisito suprimido es innecesario porque el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía ha incorporado el trámite del informe previo de la Dirección General de Presupuestos donde se analiza la incidencia económico-presupuestaria de la operación en el ente instrumental.

Por otra parte, en el Título V, relativo a las normas tributarias, se mantiene durante 2021 el mismo importe de las tasas de cuantía fija exigido en 2020. El coeficiente del 1,00 se ha determinado teniendo en cuenta el momento económico de aprobación de la Ley y debido a la revisión global de las tasas que se está llevando a cabo.

Los coeficientes correctores de tasas portuarias, regulados en el artículo 41, se mantienen para el ejercicio 2021 respecto a los establecidos para el ejercicio 2020 como consecuencia de la crisis del COVID-19, con la única excepción del coeficiente aplicable a la utilización de determinadas instalaciones portuarias en el puerto de Isla Cristina.



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	13/10/2020	PÁGINA 12/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMCLAYUK2T3YG5VMUJERVWL7K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Además, en este Título, a los efectos previstos en el artículo 49 bis de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, se aprueban los coeficientes correctores de las tasas portuarias para el ejercicio 2021.

El Título VI establece normas relativas a la transferencia y delegación de competencias entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades Locales de su territorio, mientras que el Título VII hace referencia a la información y documentación que debe remitirse al Parlamento de Andalucía, sin que se hayan introducido novedades al respecto de dichas materias en esta Ley.

Las disposiciones adicionales completan el marco jurídico presupuestario.

En ellas se mantiene la disposición adicional primera, garante del objetivo de estabilidad al cierre del ejercicio conforme a la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera,

Igualmente permanece la disposición adicional segunda, que recoge la autorización a la Consejería de Hacienda para efectuar las adaptaciones que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas y como resultado de los concursos de provisión de puestos de trabajo y las ofertas públicas de empleo, en los créditos del Presupuesto.

Como en anteriores Leyes del Presupuesto, la disposición adicional cuarta prevé que los incrementos de las retribuciones del personal del sector público que se establezcan, en su caso, por la Administración General del Estado se aplicarán, en su porcentaje máximo, a las retribuciones contenidas en la presente Ley.

Se mantiene la disposición adicional quinta, relativa a la vigencia de las medidas contempladas en el capítulo III de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico financiero de la Junta de Andalucía. La redacción de la misma está en consonancia con el calendario de recuperación de derechos aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2016, y con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2018, y se completa el sentido de la misma disposición con la disposición adicional novena (Acción social para el ejercicio 2021).

No se plantean modificaciones en relación con la disposición adicional sexta, relativa al personal directivo del Sector Público Andaluz, que establece que el número de puestos de personal directivo existente en las entidades a las que se refiere el artículo 25 de esta ley no podrá incrementarse respecto



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	13/10/2020	PÁGINA 13/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMCLAYUK2T3YG5VMUJERVWL7K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

al existente a 31 de diciembre de 2020 excepto circunstancias especiales por motivos de interés público, y previa autorización.

La disposición adicional séptima, nombramientos de extranjeros extracomunitarios como personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud, no plantea modificaciones en relación con la redacción vigente en 2020.

Asimismo se mantienen en la Ley los contenidos de las disposiciones adicionales tercera (complementos personales y transitorios), octava (seguro colectivo de vida y accidentes y seguro médico), novena (acción social), décima (retribuciones del personal directivo de determinadas entidades), decimoquinta (nombramiento de personal funcionario interino con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma) y decimoséptima (asignación de la dotación del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía al conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo).

La disposición adicional undécima establece que las agencias de régimen especial, las agencias públicas empresariales, los consorcios, las sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, no podrán llegar a la adopción de pactos en el marco de sistema de mediación y conciliación, así como, en su caso, el acceso a arbitraje, en aquellas materias que tengan incidencia en derechos y obligaciones de contenido económico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.3 del citado texto refundido.

Se incluye la disposición adicional duodécima, para exigir a las entidades instrumentales la actualización de un inventario de puestos de trabajo, para una mayor homogeneización entre los puestos de trabajo del sector público instrumental andaluz y un mejor tratamiento de la información, configurándose este inventario como una herramienta de control de los puestos de trabajo y una base para la elaboración de planes eficientes de ordenación de recursos humanos.

Se añade la disposición adicional decimotercera, relativa a la aprobación de adecuaciones retributivas en entidades instrumentales del sector público andaluz, en la que se determina el órgano competente para autorizar las adecuaciones retributivas de carácter singular y excepcional, pues conforme a la redacción actual y a los diferentes decretos de estructura, no queda determinado el órgano competente. Como quiera que este supuesto tiene carácter excepcional, se considera oportuno que sea el Consejo de Gobierno quien determine las adecuaciones retributivas que pudieran suponer aumento de masa salarial.



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	13/10/2020	PÁGINA 14/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMCLAYUK2T3YG5VMUJERVWL7K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Asimismo, se añade la disposición adicional decimocuarta, que incluye una aclaración a la excepción de aplicación de las normas de tasa de reposición a “la incorporación de nuevo personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores”, introduciendo una previsión de convocatoria de plazas computadas en la tasa de reposición de un ejercicio, que no hayan sido adjudicadas por cualquier circunstancia y sigan estando ocupadas por personal temporal, con la finalidad de favorecer la efectiva incorporación de nuevo personal, y alcanzar así el máximo establecido por la normativa básica que constituye el objeto del artículo 13.1, primer párrafo.

Se considera necesario modificar la disposición adicional decimosexta relativa a las incidencias en la certificación de ayudas procedentes de la Unión Europea, para adecuarla al nuevo reparto de competencias en virtud del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, suprimiendo la referencia a la propuesta de la Dirección General de Fondos Europeos.

La disposición adicional decimoctava relativa a la cuantía mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación de las deudas, se ajusta a lo establecido en el año 2020.

En la disposición adicional decimonovena se establece, para la cuantificación de la compensación por los gastos de funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita en este ejercicio de 2021, la subida del límite máximo del 8 %, actualmente reconocido, al 10 % del coste económico generado por las actuaciones profesionales en materia de justicia gratuita efectuadas en el primer semestre de 2020 y el último semestre de 2019.

Asimismo se añade una disposición adicional vigésima, en la que se otorga autorización a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea para la enajenación de bienes inmuebles durante el ejercicio 2021 y para la enajenación con reserva de uso temporal, en caso de proyectos de inversión que vayan a ejecutarse a través de fórmulas de colaboración público-privada hasta un plazo máximo de 40 años de duración.

Se ha introducido una disposición adicional vigesimoprimer para cancelar activos y pasivos financieros de las agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles, consorcios y fundaciones del sector público a los que les resultaron de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2012, por el que se establecen los procesos de imputación de obligaciones abonadas mediante el mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores previsto en el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, y los mecanismos de cancelación de deuda financiera previstos en



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	13/10/2020	PÁGINA 15/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMCLAYUK2T3YG5VMUJERVWL7K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

las Leyes del Presupuesto de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, con el objeto de evitar las duplicidades financieras originadas por el tratamiento de estas operaciones.

La disposición adicional vigesimosegunda y la disposición transitoria tercera relativas a la creación de la Agencia Digital de Andalucía, guardan una relación funcional directa con los ingresos y gastos que integran el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2021. La Agencia, dado el papel que desempeñan las tecnologías de la información y la comunicación, nace con la vocación estratégica de impulso de la transformación digital del Sector Público Andaluz, como complemento necesario y en conexión con los criterios de política económica del Gobierno andaluz. Con ello, contribuye a la mejor inteligencia y ejecución de la política económica del Gobierno andaluz, tarea esta que constituye una de las funciones constitucionales de la Ley del Presupuesto, lo que hace que esté plenamente justificada la creación en esta norma de la Agencia Digital de Andalucía, sin menoscabo de la seguridad jurídica.

La disposición adicional vigesimosegunda es la que crea la Agencia Digital de Andalucía como agencia administrativa. La Agencia tiene como fines la definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y de régimen especial e instituciones, así como la definición y coordinación de las políticas estratégicas de aplicación y de seguridad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en el ámbito del resto del sector público andaluz, incluyéndose los consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como la ejecución de los instrumentos comunes que las desarrollen y la definición y contratación de bienes y servicios de carácter general aplicables a este sector público y los consorcios. El funcionamiento efectivo de la Agencia se iniciará el día de la entrada en vigor del decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos.

Por su parte, en el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, se prevé la creación de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos, como un instrumento de apoyo a la inversión en actuaciones de impulso, adecuación y mejora de los destinos turísticos con el fin de aumentar su sostenibilidad. En la disposición adicional vigesimotercera de esta Ley se autoriza a la Consejería competente en materia de Turismo para su participación en los citados planes y se prevé que la misma se establecerá mediante un programa de colaboración financiera que se articulará mediante convenio interadministrativo que habrá de suscribirse por las administraciones intervinientes.

No se reitera la disposición correspondiente al impulso a la racionalización de consorcios, sin perjuicio de que deban continuar hasta su finalización los procesos que se encuentran en curso.



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	13/10/2020	PÁGINA 16/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMCLAYUK2T3YG5VMUJERVWL7K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En relación con los fondos adicionales contemplados en leyes anteriores, y de conformidad con lo establecido en el II Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo, de ámbito estatal suscrito el 9 de marzo de 2018 por el Gobierno central y los sindicatos más representativos, no existe continuidad para el año 2021.

Respecto a las disposiciones transitorias continúa siendo necesario establecer el régimen de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Por otra parte, y al igual que en el ejercicio anterior, en el que los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía se incorporaron al régimen de gestión económico-presupuestaria, contable y de control, en este ejercicio se prevé en la disposición transitoria segunda el régimen de auditoría de las cuentas anuales 2020 de las Agencias Públicas Empresariales, que a partir del 1 de enero de 2021 se someten al régimen de contabilidad presupuestaria y al Plan General de Contabilidad Financiera.

La disposición transitoria tercera proporciona el régimen provisional de adscripción de medios humanos y materiales a la nueva Agencia Digital de Andalucía, que nace de esta Ley. A tal fin, formarán parte de los estados de gastos del Presupuesto las dotaciones necesarias para su puesta en funcionamiento. Asimismo, se recoge la forma en que se deberá continuar en el ejercicio 2021 con la gestión de determinadas cuestiones, y en particular, se establece que corresponderá a las Consejerías y Agencias, con cargo a sus respectivos presupuestos y sobre la base de los requerimientos técnicos delimitados por la Agencia, la contratación o la tramitación de nuevos encargos referidos a las materias mencionadas.

Finalmente, en la disposición transitoria cuarta se regula la tramitación y resolución de las ayudas actualmente convocadas y solicitadas con anterioridad a esta ley, al amparo de la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo, vigente en el momento de la solicitud de las ayudas.

La disposición derogatoria única deroga diversas normas y disposiciones.

Por un parte, se deroga la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo. Esta Ley se configura como la base reguladora de las distintas medidas y líneas de subvenciones que aprueba, y establece las convocatorias de las mismas. Sin embargo, por la propia redacción literal de la



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	13/10/2020	PÁGINA 17/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMCLAYUK2T3YG5VMUJERVWL7K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

norma, se mantienen en activo, con carácter indefinido, una serie de medidas. Con la vigencia de la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, y tras la aprobación del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía, coexisten y se duplican bases reguladoras de subvenciones gestionadas por la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, que presentan una misma finalidad, por todo ello se deroga la citada Ley 2/2015, de 29 de diciembre, y se regulan transitoriamente las ayudas actualmente convocadas.

En concordancia con la creación del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores de la Junta de Andalucía, se deroga el artículo 61 (relativo a la creación del Cuerpo Superior de Inspección de Finanzas y Auditoría de la Junta de Andalucía) de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras. En coherencia con lo anterior se suprime el epígrafe A.5. de la disposición adicional quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

De otro lado, la derogación del apartado 2 del artículo 83 y el apartado 2 de la disposición final sexta, de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, se realiza con objeto de eliminar la reducción en la base imponible del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía para aquellos usuarios con consumo superior a 20.000 metros cúbicos anuales que además viertan a la red de alcantarillado menos del 50% de dicho consumo. Dicha reducción deja de tener sentido tras la modificación efectuada por la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, que modificó el artículo 80 de la Ley de Aguas de Andalucía ampliando la afectación de los ingresos por dicho canon, no solo a infraestructuras de saneamiento y depuración, sino también a otro tipo de inversiones en infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad circunscritas al ciclo integral del agua de uso urbano.

También se deroga la disposición adicional decimotercera de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, dado que no es necesario mantener las Transferencias de asignación nominativa para los metros de Sevilla y Málaga, puesto que la Agencia de Obra Pública al ser una Agencia pública empresarial de las del artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, pasa a contabilidad presupuestaria y recibirá para el año 2021 transferencias para su financiación.

Se deroga expresamente la disposición adicional undécima de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2018, en concordancia con las modificaciones recogidas en el artículo 18 de la Ley, para un pleno ajuste a lo previsto en la normativa básica de aplicación.



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	13/10/2020	PÁGINA 18/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMCLAYUK2T3YG5VMUJERVWL7K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En cuanto a las disposiciones finales, y en lo relativo a la modificación del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se realizan diferentes modificaciones.

En el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se introduce un nuevo segundo párrafo, en el que se regula el régimen jurídico del periodo de transición presupuestaria, contable y de control de la gestión económico-presupuestaria de los consorcios que se adscriben a la Administración de la Junta de Andalucía, con estatutos ya aprobados o en curso de aprobación, previo a la culminación de la plena integración de estos consorcios en el régimen presupuestario, económico-financiero, de control y contabilidad que se establece en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía

Además, se modifica el contenido de los apartados 3 y 4 del artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, para delimitar con claridad aquellas entidades con personalidad jurídica propia que, no teniendo la consideración de sector público andaluz, estén integradas en el Subsector Administración Regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía en términos de contabilidad nacional, a fin de que, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen, puedan incluirse en el ámbito del control financiero.

Se modifica el apartado 3 del artículo 26 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, para su mejora técnica y actualizar su contenido en relación con la actual regulación de los “encargos a medios propios personificados”, que se establece en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y las modificaciones sobre los anticipos de las encomiendas de gestión introducidas en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

Operan por lo demás en este ejercicio algunas de las adaptaciones necesarias en el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control de los consorcios y agencias públicas empresariales que se han integrado en los dos ejercicios presupuestarios 2020 y 2021, para lo cual se introducen distintas modificaciones en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública. Así ocurre con la previsión de las transferencias necesarias para su financiación, aclarando además a estos efectos la determinación de la cuenta consolidada del Presupuesto, para lo que se modifica el artículo 34. Igualmente, en el artículo 35 se contempla la aprobación de sus anteproyectos de Presupuestos por parte de los órganos de las agencias y consorcios adscritos que tengan atribuida esta competencia y, en el artículo 47, se posibilitan las generaciones de crédito que pudieran autorizarse para estas entidades en el ejercicio.



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	13/10/2020	PÁGINA 19/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMCLAYUK2T3YG5VMUJERVWL7K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

La modificación del artículo 40 que regula los gastos de carácter plurianual permite establecer la distinción entre las diferentes figuras mediante las que se produce la dotación y modificación de los límites de crédito por ejercicios, y el número de anualidades a que afectan, completando asimismo el régimen de autorizaciones que ha de regir para su gestión.

Con la misma finalidad antes mencionada de adaptación a la vigente normativa en relación con los actuales “encargos a medios propios personificados” se modifica el artículo 40.2.b) y 10, para incluir en ellos la referencia al nuevo artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en el que se regula el referido negocio jurídico, y que se introduce mediante la modificación que de dicha ley se establece en la disposición final segunda de la presente Ley.

Mediante la modificación operada en el artículo 52 se amplía el ámbito de aplicación de la norma para incluir a las sociedades mercantiles y fundaciones en los contratos de gestión centralizada y los encargos a medios propios personificados.

Por otro lado, se suprime la necesidad de presentar presupuestos consolidados para aquellas entidades que hayan de presentar cuentas anuales consolidadas, toda vez que las entidades matrices pasan a disponer de contabilidad presupuestaria, afectando a la redacción de los artículos 33, 58 y 60.

Se modifica el artículo 85, para incluir de forma expresa en dicho ámbito de control interno y contabilidad pública, a las entidades públicas vinculadas que tienen la consideración de Administración institucional y a los órganos e instituciones a los que les resulte de aplicación el régimen jurídico de esta, conforme a la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, salvo disposición distinta en sus normas de creación o estatutos. En los mismos términos, se incluyen las referidas entidades, órganos e instituciones en la regulación del control financiero, mediante la modificación del apartado 2 del artículo 93.

Se modifica el apartado 8 del artículo 90, para ampliar la regulación de la omisión de la fiscalización previa en la fase de autorización del gasto, a las demás fases del gasto que también están sometidas a fiscalización previa, así como a la comprobación material del gasto.

Se modifica el apartado 3 del artículo 92, para mejorar la regulación del asesoramiento facultativo que, en el ejercicio de las facultades de comprobación material del gasto, requiera la Intervención General de la Junta de Andalucía.



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	13/10/2020	PÁGINA 20/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMCLAYUK2T3YG5VMUJERVWL7K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Se modifica el apartado 5 del artículo 94, para establecer la posibilidad de que las fundaciones del sector público andaluz puedan someterse al control financiero permanente.

En relación con el control financiero de subvenciones y el control de los fondos europeos, y persiguiendo un mayor reforzamiento y efectividad de esta concreta modalidad del control interno, se modifican los artículos 95, 95 bis y 95 ter, con la finalidad de establecer el carácter obligatorio de la colaboración de los órganos gestores, en el asesoramiento técnico especializado que requiera la Intervención General de la Junta de Andalucía, en la realización de los controles financieros de subvenciones, auditorías de operaciones y controles financieros de fondos europeos. Asimismo, estas modificaciones tienen el objetivo de mejorar el procedimiento de elaboración de los informes de control financiero de subvenciones y de establecer una regulación específica del procedimiento de reintegros derivados de las irregularidades detectadas en el control de los fondos europeos por las auditorías de operaciones realizadas por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

En relación con el sometimiento al régimen de contabilidad presupuestaria y al Plan General de Contabilidad Financiera, de las agencias públicas empresariales del artículo 2.c) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se modifican determinados apartados de los artículos 96 y 102.

En materia contable también se modifican los artículos 105 y 106, con la finalidad de modificar la estructura de la Cuenta General, para integrar en ella las operaciones que en el ejercicio presupuestario realizan los fondos carentes de personalidad jurídica, cumplir las recomendaciones de la Cámara de Cuentas y favorecer la armonización con la normativa vigente en la Administración General del Estado y en otras Comunidades Autónomas y facilitar así la elaboración y aplicación de las normas sobre consolidación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 119, para establecer la posibilidad de que las normas reguladoras de la concesión de subvenciones prevean que los expedientes de gastos derivados de las subvenciones concedidas, no sólo estén sometidos a fiscalización previa, sino que también puedan estarlo al control financiero, en función de la modalidad de control que corresponda aplicar en cada caso.

La modificación del artículo 127 excluye expresamente a la Agencia Tributaria de Andalucía, en el caso de subvenciones gestionadas por el Organismo Pagador de Andalucía de los Fondos Europeos Agrarios, para determinadas actuaciones de gestión recaudatoria en período voluntario y para notificar las resoluciones de los reintegros de subvenciones y de los recursos contra las mismas, así como



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	13/10/2020	PÁGINA 21/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMCLAYUK2T3YG5VMUJERVWL7K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

atribuye la competencia para las derivaciones a que se refiere el artículo 40.2 de la Ley General de Subvenciones al órgano que acuerde el reintegro.

En cuanto a las disposiciones adicionales segunda y tercera que se añaden al texto refundido, debe ponerse de relieve que las funciones ejercidas hasta ahora por la Intervención General de la Junta de Andalucía se han venido desempeñando de forma adecuada por parte, en su práctica totalidad, de los cuerpos generales que integran los Subgrupos A11 y A12, así como de los B11 y B12, como lo acreditan sus eficaces y reconocidas actuaciones en el control y la contabilidad del sector público andaluz, prácticamente desde el inicio del régimen autonómico. Sin embargo, en la actualidad, la naturaleza, especificidad y especial relevancia de dichas funciones requieren de una formación singular no contemplada en toda su extensión actualmente en los cuerpos generales antes mencionados. Resulta imprescindible, por tanto, la creación de dos Cuerpos para incorporar a los mismos a aquel personal funcionario con competencias, capacidades y conocimientos comunes que faciliten la consecución de los objetivos establecidos para los mismos, a través de los futuros procesos selectivos y los adecuados programas de formación especializada. La decisión legal de creación de los Cuerpos Superior y Técnico de Interventores y Auditores de la Junta de Andalucía tiene un indudable papel instrumental en el ejercicio de la función de control del gasto público. Con ella se implementa la decisión de política económica del Gobierno dirigida al reforzamiento, profesionalidad y plena autonomía del personal funcionario encargados del control de la gestión económica y contabilidad en general del sector público, y de la ejecución presupuestaria en particular. Es esta última realidad la que legitima sobradamente su inclusión en la Ley del Presupuesto anual de la Comunidad Autónoma, al amparo de lo previsto en el artículo 190.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. De esta manera, y siguiendo el modelo implantado en la Administración General del Estado, se crean el Cuerpo Superior de Interventores y Auditores de la Junta de Andalucía, y el Cuerpo Técnico de Interventores y Auditores de la Junta de Andalucía, respectivamente, arbitrándose los sistemas de acceso a los mismos con pleno respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

En la disposición final segunda se modifica la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se añade un nuevo artículo 53 bis, se modifica el apartado 6 del artículo 105 y se suprime el artículo 106. Todas estas modificaciones junto a las anteriormente referidas de los artículos 26.3 y 40.2.a) y 10 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, tienen por finalidad la actualización y adecuación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la actual regulación que de los “encargos a medios propios personificados” que se establece en la



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	13/10/2020	PÁGINA 22/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMCLAYUK2T3YG5VMUJERVWL7K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

normativa estatal básica de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En otro orden de cosas, la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 establece determinados objetivos de política económica, cuya consecución exige la aprobación de una serie de medidas referentes, entre otros, a aspectos tributarios. En este sentido, las modificaciones del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos guardan directa relación con las previsiones de ingresos y con criterios de política económica general.

En esta línea, en el ámbito tributario se adoptan medidas, dentro de las competencias normativas de la Comunidad Autónoma sobre tributos cedidos y propios, conforme a lo establecido en el artículo 180 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; en la Ley 18/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, en las condiciones previstas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias; así como con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.

La disposición final tercera modifica el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio.

En el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se modifica el artículo 36, al objeto de ajustar técnicamente la norma al espíritu que se pretendía, que es que la segunda transmisión quede sujeta a la modalidad del impuesto “transmisiones patrimoniales onerosas” y no al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Adicionalmente, se establecen nuevos tipos impositivos reducidos vinculados a la participación de las sociedades mercantiles del sector público que tengan por objeto la prestación de garantías destinadas a la financiación de actividades de creación, conservación o mejora de la riqueza forestal, agrícola, ganadera o pesquera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	13/10/2020	PÁGINA 23/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMCLAYUK2T3YG5VMUJERVWL7K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

La finalidad de los mismos es dinamizar la actividad de estas entidades, las cuales se constituyen con el objetivo de facilitar el acceso al crédito de las pequeñas y medianas empresas del sector primario de Andalucía y mejorar sus condiciones de financiación para sus proyectos.

De otro lado, en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, se aprueba un nuevo tipo reducido para las adquisiciones de los vehículos eléctricos de turismo, ciclomotores y motocicletas clasificados en el Registro de Vehículos con la categoría ambiental "0 emisiones".

Con esta medida se pretende impulsar la movilidad eficiente y sostenible para hacer frente al incremento de emisiones de CO2 (principal gas de efecto invernadero) promoviendo la reducción del consumo de combustibles fósiles en el transporte en Andalucía. Asimismo, se persigue favorecer de manera directa a la industria de la automoción y con efectos indirectos al resto de las industrias suministradoras de sus componentes, gravemente afectadas por la crisis del COVID-19, y con ello contribuir a la reactivación de la economía de Andalucía.

En relación con la Tasa Fiscal sobre el Juego, se mejora el beneficio fiscal actualmente en vigor relativo a la cuota reducida de 200 € aplicable a las máquinas B.1 de un solo jugador con apuesta limitada a 10 céntimos de euro como máximo, de modo que para su aplicación se modifican determinados requisitos que actualmente son exigibles.

En particular, se cambia la fecha de cómputo de 1 de octubre de 2017 por la de 1 de enero de 2021. De esta forma, se amparará la situación del cierre de locales de hostelería que no volverán a abrir o que su reapertura se prolongará en el tiempo, y por lo tanto, las máquinas que tuviera en explotación la empresa (en alta) a tributación normal, sería más ajustada a la realidad del sector hostelero tras el estado de alarma y los efectos negativos de la pandemia de COVID-19.

La disposición final cuarta modifica la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el ámbito de las Corporaciones Locales, para facilitar el cumplimiento eficaz y eficiente de sus obligaciones de remisión de información económico presupuestaria a la Junta de Andalucía, se incluye la regulación sobre la forma de remisión y los plazos en que deben hacerlo, simplificando este trámite, así como sobre los efectos del incumplimiento a fin de garantizar que la Administración Autonómica pueda ejercer adecuadamente sus competencias en materia de tutela financiera de las Corporaciones Locales.



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	13/10/2020	PÁGINA 24/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMCLAYUK2T3YG5VMUJERVWL7K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Asimismo, en la línea de cooperación financiera con las Corporaciones Locales, se habilitan nuevas formas de concesión de los Anticipos Extraordinarios de Tesorería que les facilitarán liquidez, en casos excepcionales, así como la devolución de los mismos al establecer otros modos de reintegro en el caso de tener bloqueados aquellos fondos sobre los que se concedieron.

Finalmente, en el ámbito de las tasas portuarias, la disposición final quinta modifica la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, con el fin de introducir diversas mejoras técnicas e incentivar la demanda de determinados atraques en los puertos autonómicos.

Se mantiene la disposición final sexta, relativa a la delimitación de funciones que implican la participación directa e indirecta en el ejercicio de las potestades públicas, que establece que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía procederá a impulsar las modificaciones normativas necesarias que clarifiquen el ejercicio de las potestades públicas y que garanticen que la realización de las mismas corresponda exclusivamente al personal funcionario, de acuerdo con el artículo 9.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

La disposición final séptima establece que el Consejo de Gobierno mediante Decreto aprobará el reglamento del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores de la Junta de Andalucía y del Cuerpo Técnico de Interventores y Auditores de la Junta de Andalucía, creados en las disposiciones adicionales segunda y tercera, respectivamente, del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

El Director General de Presupuestos



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	13/10/2020	PÁGINA 25/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmQMCLAYUK2T3YG5VMUERVWL7K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	